



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014003020-2021-00429-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el incidentante visible a folios 18 al 36 del expediente digital del Incidente de Desacato, y en virtud del pronunciamiento efectuado por la **NUEVA EPS**, en aras del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 26 de julio de 2021, se concluye que persiste el incumplimiento a lo ordenado el numeral segundo de la referida providencia, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **CARLOS ALIRIO CÁCERES DÍAZ**.

Expuesto lo anterior, este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra la señora **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37512117, en su calidad de Gerente Regional de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 26 de julio de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **CARLOS ALIRIO CÁCERES DÍAZ**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente incidente de desacato contra desacato contra la señora **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37512117, en su calidad de Gerente Regional de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 26 de julio de 2021, promovida por el señor **CARLOS ALIRIO CÁCERES DÍAZ**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO este auto al incidentado señora **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** identificada



con cédula de ciudadanía No. 37512117, en su calidad de Gerente Regional de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: DISPÓNGASE correr traslado a las partes por el término de dos (2) días, para que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c19550fd64ebdd31519a91ba2678896efcdf28e94f10deaac4c6c68805dc47

Documento generado en 17/08/2021 10:03:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 141 del 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.